



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 1  
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 de 2014

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOHNATHAN CELEITA MOLINA, Área de licitaciones PROINARK S.A., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 13 DE ENERO DE 2015 A LAS 3:34 P.M.**

**OBSERVACION No. 1.** 1) En el Numeral **VI capítulo - B. Experiencia** donde se enuncia:

*“Proponentes que hayan instalado como mínimo 200 toneladas en estructuras metálicas o acero estructural en los últimos 10 años, en edificaciones no residenciales con mínimo 1000 M2 de área construida y alturas menores de 42 metros; experiencia acreditada en mínimo 1 y máximo 3 contratos.”*

Se solicita a la entidad que haga la aclaración en los pliegos de condiciones definitivos que se admite como certificación en este proceso, contratos bajo la codificación 721529 y que dentro de las actividades que acrediten la experiencia se tenga en cuenta los ítems:

- Instalación de Acero de Refuerzo.

Esto sustentando que dentro del código UNSPSC 721529 solicitado por la entidad se encuentran los subgrupos:

- 72152902 Servicio de colocación de refuerzos de concreto.
- 72152905 Servicio de trabajos en hierro estructural.
- 72152907 Servicio de colocación de armaduras estructurales para concreto prevaciado.

**RESPUESTA No. 1.** Se aclara que el pliego de condiciones es preciso en decir que la experiencia debe ser en instalación de estructuras metálicas y acero estructural, dichas solicitudes están enmarcadas dentro del código 721529, por lo que la certificación que avale la experiencia presentada en el RUP deberá ser clara en decir que instalo estructuras metálicas o acero estructural. Con esto estamos garantizando una mayor cobertura en el código solicitado y por ende ampliando la participación dentro del proceso.

**OBSERVACION No. 2.**

2) En el Numeral **VII capítulo - B. Factor Técnico** donde se enuncia:

CATEGORIA	No. DE VEHICULOS (maquinaria) VINCULADOS AL PROYECTO	PUNTAJE	
		PROPIOS	EN ARRENDAMIENTO O LEASING
Retroexcavadora cargadora c/llantas	1	50	25
Camión Grúa	1	50	25
Mini cargador	2	POR CADA EQUIPO 25	POR CADA EQUIPO 15
Volquetas doble troque	2	POR CADA EQUIPO 25	POR CADA EQUIPO 15





En la columna de asignación de puntaje por propiedad de la maquinaria se sugiere que se sume la opción de leasing ya que esta modalidad de crédito con las corporaciones bancarias tienen como fin la adquisición financiada de los equipos pero no influye de forma alguna en la disponibilidad exclusiva de la maquinaria por parte del proponente a diferencia del arrendamiento donde el que dispone del equipo es un tercero distinto al proponente.

**RESPUESTA No. 2.** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

En el caso particular del requisito ponderable de calidad de los equipos la entidad pretendió, al momento de darle una mejor calificación a aquellos proponentes que presentaran vehículos propios que aquellos que presentaran vehículos arrendados o en leasing, es que el futuro contratista siempre tenga disponibilidad del equipo, el dominio que es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, sin que medie autorización, toda vez que la situación jurídica de los equipos usados en la obra afectan el rendimiento de la construcción.

Sobre un vehículo propio se tiene la disponibilidad absoluta del bien sin limitación alguna; sobre un vehículo en arrendamiento o en leasing el tenedor no tiene disponibilidad absoluta del bien, dado que en ambos casos el propietario es el arrendador o la entidad financiera o Compañía de Financiamiento Comercial.

Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en atención a las observaciones presentadas por varios de los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, y con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente, se procede a aclarar las reglas de participación en el proceso de selección, en cuanto a la exigencia contenida en el literal B. Factor Técnico, en el sentido de que se evaluarán como "PROPIOS" aquellos vehículos sobre los cuales se





presenten tarjeta de propiedad, certificado de tradición del vehículo, contrato de compra venta sobre el vehículo notariado o factura de venta.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIA FERNANDA AREVALO PARRA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 14 DE ENERO DE 2015 A LAS 10:01 A.M.**

**OBSERVACION No. 3.** 1. Solicito la disminución de la experiencia en cuanto a la altura requerida en las edificaciones, ya que el objeto a contratar no requiere mas alla del 50% de lo que se esta exigiendo.

**RESPUESTA No. 3.** No entendemos su solicitud, pues la altura que se está exigiendo correspondiente a 42 metros, genera mayor participación en el proceso que es uno de los fines o principios de la contratación estatal. Exigiendo esta experiencia, se tiene la posibilidad de participación de oferentes que hayan ejecutado edificaciones de varios pisos, 1, 2, 3, 4, 5, inclusive mas pisos, mientras que con su propuesta de reducción en un 50% de la exigencia, estaríamos limitando dicho proceso a que participen oferentes con experiencia en construcciones de 1, 2 y 3 pisos, por ejemplo, dejando sin posibilidades a la participación de oferentes que hayan construido edificaciones de mas altura. Por lo anteriormente expuesto, no se acepta su solicitud y el requisito se mantiene tal como está establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 4.** 2. De acuerdo a lo establecido del la página 28, tabla No. 2 del pliego de condiciones, en cuanto a lo relacionado con la experiencia requerida, no entiendo por que se solicita demostrar experiencia en 3 actividades cada uno por el valor de 4854 SMMLV y que al realizar la sumatoria de estas actividades se obtiene un resultado mayor al 100% del presupuesto oficial. Por lo anterior, me permito solicitar que sea eliminado este requisito del pliego de condiciones o que sea modificado para que su sumatoria no sea superior al presupuesto oficial.

**RESPUESTA No. 4.** Se aclara que los contratos que se presente para acreditar las experiencias podrán contener uno o todos los códigos solicitados, esto significa que se pueden acreditar los códigos en un solo contrato o en varios, hasta el límite permitido de contratos.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CILIA MAYERLI PATIÑO, en representación de AP INGENIEROS SAS, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 15 DE EENERO DE 2015 A LAS 9:54 A.M.**

**OBSERVACION No. 5.** 1- En la página 28 del pliego de condiciones definitivo se hace la solicitud de la experiencia en la instalación de mínimo 200 Tn de estructura metálica o acero estructural, agradecemos se aclare si dentro del acero estructural se tiene en cuenta el hierro de refuerzo para estructuras en concreto reforzado no residenciales.





**RESPUESTA No. 5.** La experiencia requerida es en la construcción de edificaciones o estructuras que hayan requerido para su realización estructuras metálicas y acero estructural. El pliego de condiciones es preciso en decir que la experiencia debe ser en instalación de estructuras metálicas y acero estructural, dichas solicitudes están enmarcadas dentro del código 721529, por lo que la certificación que avale la experiencia presentada en el RUP deberá ser clara en decir que instalo estructuras metálicas o acero estructural. Con esto estamos garantizando una mayor cobertura en el código solicitado y por ende ampliando la participación dentro del proceso.

**OBSERVACION No. 6.** 2- En la página 38 del pliego de condiciones definitivo en el cuadro de solicitud de maquinaria evaluable, se asigna mayor puntuación por los equipos propios que por los equipos en arrendamiento o leasing; agradecemos que se haga la corrección y que obtengan la misma puntuación si los equipos son propios o en leasing ya que como lo definen las entidades bancarias un leasing es: *una excelente alternativa para financiar los activos fijos productivos generadores de renta que las empresas o personas necesitan. Las ventajas y beneficios que ofrece esta figura hacen que sea uno de los principales medios de financiación que las empresas y personas utilizan para la adquisición de activos fijos productivos.*

**RESPUESTA No. 6. REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 2.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CRISTIAN PARRA DIAZ, en representación de SOLUCIONES DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 19 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:50 A.M.**

**OBSERVACION No. 7.**

**DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA:** En el índice de CALIDAD DE LOS EQUIPOS se asigna un puntaje de 200 puntos por ofertar 4 tipos de equipos (Retroexcavadora cargadora con llantas, Camión grúa, Mini cargador y Volquetas doble troque); dicho puntaje se otorga de acuerdo en mayor medida a los que tengan como propios los equipos, se sugiere que este puntaje sea otorgado en la misma medida a los que tengan los equipos bajo la modalidad de leasing.

**RESPUESTA No. 7. REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 2.**

**OBSERVACION No. 8.**





- **ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE:** En este índice se solicita que el proponente certifique la instalación de mínimo 200 Toneladas de acero estructural; sería conveniente la inclusión de hierro de refuerzo como componente de acero estructural.

**RESPUESTA No. 8.** La experiencia requerida es en la construcción de edificaciones o estructuras que hayan requerido para su realización estructuras metálicas y acero estructural. El pliego de condiciones es preciso en decir que la experiencia debe ser en instalación de estructuras metálicas y acero estructural, dichas solicitudes están enmarcadas dentro del código 721529, por lo que la certificación que avale la experiencia presentada en el RUP deberá ser clara en decir que instalo estructuras metálicas o acero estructural.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ISBETH MARTINEZ BARBOZA, en representación de SEÑALCON, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 20 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:56 A.M.**

**OBSERVACION No. 9.** Le solicitamos respetuosamente el ajuste de la solicitud establecida en el Factor técnico calidad de equipos en relación a la tenencia de los mismo, es decir solicitamos se permita acreditar la tenencia de los equipo a través de la presentación de contratos de leasing de vehículos, contratos de compra-ventas o facturas de compra.

La solicitud está sustentada en lo siguiente:

1. Contratos de Leasing de vehículos. Esta modalidad permite tener la tenencia del vehículo y disponer de el mismo para las labores que se requieran, es importante aclarar que la gran mayoría de las compañías constructoras utilizan este sistema de financiamiento para adquirir sus vehículos y maquinaria.
2. Contratos de compra-venta del equipo. Esta solicitud está orientada a realizar la compra efectiva del vehículo una vez adjudicado el contrato.
3. Factura de compra. Esta solicitud se hace porque la factura de compra es el documento que acredita la adquisición del equipo.

**RESPUESTA No. 9. REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 2.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CRISTIAN PARRA DIAZ, en representación de SOLUCIONES DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE DOCUMENTO RADICADO INTERNO No. 000082 DEL 21 DE ENERO DE 2015 A LAS 16:02.**

**OBSERVACION No. 10.**





1. En el capítulo VII Evaluación de la Oferta literal B. "Factor Técnico" se establece la asignación de puntaje de acuerdo a la maquinaria ofertada en la carta de presentación, en la cual se evidencia discriminación entre vehículo propio y de Leasing o arrendamiento, motivo por el cual me permito solicitar a la entidad se evalúe dicha discriminación toda vez que el leasing de Infraestructura da la oportunidad de adquirir el bien y/o continuar con el, una vez vencido el termino de ejecución, brindando así la garantía de contar con los bienes objeto de leasing por el termino de ejecución de las obras en las cuales se encuentre programada.

En ese orden de ideas la discriminación presentada por la entidad, iría en contra del principio de Selección Objetiva e igualdad de oportunidades<sup>1</sup>, toda vez que el proceso licitatorio se entiende como una libre competencia que asegura la participación democrática de los oferentes, sin favoritismos para garantizar que la entidad cuenta con la certeza de que los proponentes podrán realizar el contrato en las condiciones plasmadas en el pliego de condiciones, resaltando que el tener maquinaria en arrendamiento o leasing no significa que el riesgo de la entidad es más alto que el tener maquinaria propia.





Con base en lo anterior solicito a la entidad se modifique el puntaje y se asigne el mismo puntaje para la maquinaria propia como para la maquinaria en leasing o arrendamiento que demuestre tener termino de ejecución igual o superior al proceso de la referencia.

**RESPUESTA No. 10. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:**

**Artículo 24. Del principio de transparencia.** En virtud de este principio:

En los pliegos de condiciones:

(...)

5°. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

(...)"

**El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:**

**Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.**

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.





El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

**Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección.** La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

*Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."*

En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho a la igual responde al postulado según el cual, todas las personas nacen iguales ante la ley y, en consecuencia, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación (art 13 C.P.); y que tanto la igualdad, como el trato diferenciado dispensando a personas y a situaciones personales, están referidos a condiciones, circunstancias o propiedades específicos.

Como lo hemos manifestado en varias respuesta a observaciones o solicitudes de modificaciones de las condiciones de participación establecidas en el pliego de condiciones, como es el caso que nos ocupa, cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación, particularmente a los principios de Transparencia, Selección Objetiva, economía y responsabilidad.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Contrario a lo manifestado por Usted, las condiciones de participación establecidas por la entidad en el pliego de condiciones no contemplan discriminación o trato desigual sobre las personas o situaciones personales, ni sus estipulaciones tienen en consideración **"factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva"**. Los criterios ponderables establecidos por la entidad para el presente proceso de selección resultan de la identificación de las condiciones del sector, de situaciones objetivas de los equipos a utilizar para la construcción óptima y eficiente de la obra.

Se aclara, la igualdad de oportunidades en este caso se refleja en la oportunidad que tienen todas las personas, que cumplan con las condiciones de participación, de presentar una oferta a la entidad en las mismas condiciones, sin trato discriminatorio alguno.





Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 11.**

2. Teniendo en cuenta el impacto socio-cultural del objeto contractual y los usuarios finales del proyecto a ejecutar, me permito solicitar se modifique los años de los modelos de la maquinaria y el equipo descritos En el capítulo VII Evaluación de la Oferta literal B. Factor Técnico "CALIDAD DE LOS EQUIPOS" y se soliciten modelos a partir del año dos mil doce (2012) en adelante, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las obras a ejecutar y evitar hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica, generando así retardos en las obras y posibles incumplimientos del objeto contractual.

**RESPUESTA No. 11.** La entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, al considerar que la maquinaria a utilizar en la construcción desde modelo 2004 está dentro del rango de los equipos operativos; es responsabilidad del contratista tener los equipos disponibles en la obra en el momento que se requiera. Además el modelo que usted propone perfectamente puede ser postulado dentro de la licitación que nos ocupa. Con el rango de modelos desde 2004 estamos garantizando una pluri participación en el proceso pues se dispone de 10 años en diferentes modelos.

**OBSERVACION No. 12.**





3. Teniendo en cuenta que en el Capítulo VI Requisitos Habilitantes Literal B "Experiencia", se solicita como Clasificador el código **72152900** definido como "Servicio de montaje en acero estructural", en el cual se encuentra inmerso el servicio de trabajo en hierro estructural, se solicita a la entidad se incluya dentro de experiencia el término "y/o hierro de refuerzo" como componente de acero estructural.

**RESPUESTA No. 12.** Se aclara que el pliego de condiciones es preciso en decir que la experiencia debe ser en instalación de estructuras metálicas y acero estructural, dichas solicitudes están enmarcadas dentro del código 721529, por lo que la certificación que avale la experiencia presentada en el RUP deberá ser clara en decir que instalo estructuras metálicas o acero estructural.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROQUE MERCADO, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 26 DE ENERO DE 2015 A LAS 4:10 P.M.**

**OBSERVACION No. 13.** Mediante la presente me permito hacer la siguiente observación al pliego Definitivo del proceso de la referencia, si para la acreditación de la Experiencia en el literal B. La experiencia se acreditará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Se debe reportar la experiencia en cuantía de SMMLV, teniendo en cuenta la siguiente tabla, según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

**Tabla 2 – Experiencia requerida**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	Cuantía - SMMLV
72121100	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina	4854
72152900	Servicios de Montaje de Acero Estructural	4854
72154000	Servicios de Edificios Especializados y Comercio	4854

Solicito aclarar, si cada contrato con el cual se pretenda acreditar la experiencia y que corresponda a cualquiera de los códigos exigidos, debe tener mínimo la cuantía estipulada en la Tabla 2 – Experiencia requerida (Cuantía – SMMLV – 4854), o si por el contrario los contratos (3 tres) con los cuales se pretenda acreditar la experiencia, la sumatoria debe estos, debe ser de (Cuantía – SMMLV – 4854).





**RESPUESTA No. 13.** Se aclara que los contratos que se presente para acreditar las experiencias podrán contener uno o todos los códigos solicitados, esto significa que se pueden acreditar los códigos en un solo contrato o en varios, hasta el límite permitido de contratos.

**FIN DEL DOCUMENTO**

